

RESOLUCIÓN (Expte. A 175/96 Morosos Establecimientos Hoteleros)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alcaide Guindo, Vocal
de Torres Simó, Vocal
Fernández López, Vocal
Berenguer Fuster, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal

En Madrid, a 3 de junio de 1996

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 175/96 (1.363/96 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por METINSTA S.L. para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 14 de marzo de 1996 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito de Doña Isabel Martín Redruello, en su calidad de administradora única de METINSTA S.L., en el que solicitaba autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos para el sector de la hostelería.
2. Mediante Providencia del Director General de Defensa de la Competencia de fecha 15 de marzo 1996 se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente (nº 1.363/96), nombrando, a la vez, Instructora y Secretaria. Del citado Acuerdo se dió el oportuno traslado a la solicitante.
3. El 15 de marzo de 1996 la Instructora dispuso que se formalizase una nota extracto a los efectos del trámite de información pública. Previa autorización del Director General de Defensa de la Competencia el aviso se ha publicado en el BOE nº 72, de 23 de marzo de 1996, sin que como

consecuencia de ese trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.

Igualmente, con fecha 18 de marzo de 1996, se solicitó informe al Instituto Nacional del Consumo. Contestan la Organización de Consumidores y Usuarios, la Confederación Estatal de Consumidores y Usuarios y la Confederación Española de Organizaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios, que no presentan objeciones; en cambio, la Asociación para la Defensa de los Impositores de Bancos y Cajas de Ahorros de España objeta que el Registro se va a llevar por una sociedad con ánimo de lucro, que es potencialmente peligroso para la intimidad de los ciudadanos y que no cumple los requisitos del Art. 28 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre; también la Federación Unión Cívica Nacional de Consumidores y Amas de Hogar de España entiende que no cumple los requisitos del Art. 28 de la Ley 5/1992 y que puede perjudicar a los consumidores.

4. El 11 de abril de 1996 el Servicio solicita a METINSTA S.L. que envíe el modelo de contrato a celebrar con los usuarios y el reglamento de funcionamiento del Registro, petición que satisface METINSTA S.L. respecto del contrato. La contestación incluye también copia de la resolución del Director de la Agencia de Protección de Datos por la que inscribe el fichero de METINSTA S.L..
5. El expediente, junto con el informe del Director General de Defensa de la Competencia, tiene entrada en el Tribunal el día 16 de abril de 1996.

Por Providencia de 17 de abril de 1996 se admite a trámite y se designa Ponente.

El Tribunal comunica a la solicitante la necesidad de elaborar el Reglamento que ha de regir el funcionamiento del Registro, como había pedido el Servicio; y, una vez enviado el Reglamento, indica a METINSTA S.L. la conveniencia de incluir en él la mención de quiénes son los que facilitan los datos a inscribir y cuáles serían éstos. Recibida una nueva versión del Reglamento, obtiene la conformidad del Servicio así como la del Tribunal en el Pleno celebrado el 21 de mayo de 1996.

6. Es interesada en este expediente METINSTA S.L..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los Registros de Morosos suponen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse información sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial, por lo que su constitución se encuentra entre las prácticas prohibidas por el Art. 1 LDC. Y esto tanto se cree el Registro por una asociación empresarial para uso de aquellos de sus miembros que se adhieran al sistema, como si lo constituye una sociedad mercantil para utilidad de los empresarios de un sector determinado (Resolución de 6 de abril de 1995, Expte. A 115/95 Morosos Hostelería). En el caso de METINSTA S.L., los usuarios del Registro son los empresarios hoteleros que se hagan miembros del sistema y que serán quienes faciliten los datos que se incorporen al Registro.

Pero no obstante su inclusión en el Art. 1 LDC, los Registros de Morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que pueden ser objeto de autorización singular (Art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren:

- la voluntariedad de la adhesión al Registro por parte de los usuarios.
- la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.
- la objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
- el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten.

La última versión del Reglamento presentado por METINSTA S.L. cumple con estos requisitos. Procede, por ello, de acuerdo con el Servicio, conceder la autorización solicitada por el plazo habitual de cinco años.

Es de añadir -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, que este Tribunal viene declarando que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización. El examen sobre esta adecuación está

encomendado por la propia Ley a la Agencia de Protección de Datos - cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo- entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 36.a).

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio y oído el Instituto Nacional del Consumo

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por METINSTA S.L. de un registro específico de morosos cuyos posibles usuarios son los empresarios hoteleros y que se registrará por las normas aportadas al Tribunal el 16 de mayo de 1996 en hoja separada e incorporada al expediente.
2. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución y queda sujeta a las condiciones que establece el Art. 4 de la Ley 16/1989.
3. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia autenticada de las normas de funcionamiento aportadas, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.